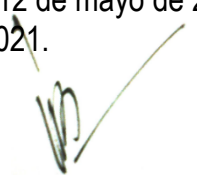


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con auto que decreta embargo de fecha 12 de mayo de 2017, sírvase proveer.
Palmira, diciembre 15 de 2021.

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO DE SUSTANCIACION
DIVORCIO RAD. 2015-00611-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).**

El presente proceso, con medida cautelar suspendida y respuesta a requerimiento comunicado mediante Oficio No 396 del 15 de octubre de 2021, por parte del Capitán OMAR MEDINA FRANCO Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional quien informa que: "Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) JORGE MIGUEL VILLAMIL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78744285, figura retirado (a) del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 00010 del 04-01-2021 con tres meses de alta, motivo por el cual en razón al proceso No. 20150061100, le fueron efectuados descuentos a la parte demandada hasta la nómina del mes de abril de la actual vigencia, toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

No obstante, me permito informar que verificado el (SIATH), se observó que el funcionario con ocasión de su retiro, pasó a devengar Asignación de Retiro, reconocida y pagadera por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), ubicada en la carrera 7 No. 12B – 58 de la ciudad de Bogotá correo electrónico judiciales@casur.gov.co entidad que no hace parte de la Policía Nacional, que no depende ni funcional, ni orgánicamente de esta, de conformidad con lo establecido en el literal B numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1512 de 2000, razón por la cual para que dicha entidad inicie los descuentos sobre la asignación de retiro, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se oficie directamente a esa entidad, con el fin proceda a conformidad y brinde respuesta directa a su Despacho." SIC. Por tanto se requiere se continúe con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017 y Oficio No 1.293 de fecha 22 de Mayo del 2017(Folio 74) y dirigirlo a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), ubicada en la carrera 7 No. 12B – 58 de la ciudad de Bogotá correo electrónico judiciales@casur.gov.co

En consecuencia, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de **\$267.305,85** mensuales y cuotas adicionales en junio y diciembre por valor de **\$139.821,11** cada una de las cuales deben ser incrementadas anualmente a partir del año 2022 en el porcentaje que estipule el gobierno para el I.P.C, de lo que componga la Asignación de Retiro del señor JORGE MIGUEL VILLAMIL LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.285, que perciba como pensionado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), para tal efecto en favor de los jóvenes MARLÍN SELINA VILLAMIL LOAIZA y LUIS DAVID VILLAMIL LOAIZA, representados por la señora MARÍA ELISA RIVERA DE LOAIZA identificada con C.C. 31.254.448. Librando para ello el oficio al pagador a la dirección ubicada en la carrera 7 No. 12B – 58 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico judiciales@casur.gov.co, para que procedan a efectuar los descuentos hasta nueva orden y colocarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco días

de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales No 765202033003 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEGUNDO: Glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, en este caso de la parte demandante, el presente auto al correo loaizariverakatherine@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.J. Palmira, _____] WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a684c26bfe0869d205d7f07e71dae1bae0bdb44b97dadec41db6674962c3774**
Documento generado en 16/12/2021 12:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>